



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-22273477- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-22273477- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 12 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 492-4408 labrada el 9 de diciembre de 2020, a **SANCHEZ MAURICIO SEBASTIAN** (CUIT N° 20-30573483-8), en el establecimiento sito en calle General Frias y Borchex sin número (C.P. 6000) de la localidad de Junin, partido de Junin, con igual domicilio constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N°6409/84; con domicilio fiscal en calle Ituzaingo N° 588, ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungaloes, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.); por violación al artículo 7° del Anexo II, del Pacto federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse en la delegación regional del Ministerio de Trabajo de la localidad de Junin, ubicada en calle Rodriguez N° 85, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 492- 4392;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 19, la parte infraccionada no efectúa descargo (conforme el artículo 57 de la Ley Provincial N°10.149), en legal tiempo y forma, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 21;

Que, sin perjuicio del estado de autos, corresponde anular el acta de infracción conforme a que la conducta señalada en el punto 19) de la misma se encuentra tipificada de forma incorrecta en el artículo 7° del Anexo II, del Pacto federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 ya que el mismo solo contempla las facultades de los inspectores, motivo por el cual no corresponde sancionar a la sumariada;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 492-4408;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164

y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Anular el acta de infracción MT 492-4408 labrada a **SANCHEZ MAURICIO SEBASTIAN** (CUIT N° 20-30573483-8), en virtud de las razones expuestas en el considerando de la presente medida.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junin. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.